

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la doctora ALMA CIELO STERLING ACOSTA, solicitando una certificación. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 192
PROCESO SUCESION
RAD 76 563 40 89 001 2013-00227
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por la doctora ALMA CIELO STERLING ACOSTA (curadora), donde solicita una certificación, observamos que la anterior solicitud no viene acompañada del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por el valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, para que el expediente sea desarchivado por lo anterior; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la doctora ALMA CIELO STERLING ACOSTA, por lo manifestado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lcpj

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

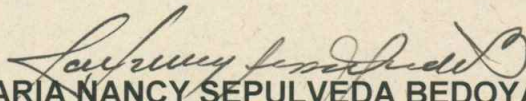
En Estado No. 009 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 FEB 2021

Pradera (V.), _____

La _____ Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la señora MARTHA LUCIA PEREA RIVARA con el que solicita copia autentica de la sentencia 165 de fecha 29 de noviembre de 2007 y solicita autorizar al señor CARLOS ALBERTO PEREA RIVERA para retirar la sentencia dentro del presente asunto. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 194
PROCESO DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RAD 76 563 40 89 001 2017-00277
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por la señora MARTHA LUCIA PEREA RIVERA (demandante), con el que solicita copia auténtica de la sentencia 165 de fecha 29 de noviembre de 2007 y solicita autorizar al señor CARLOS ALBERTO PEREA RIVERA, identificado con c.c. 16.540.478, para el retiro del respectivo de la sentencia es procedente, por lo anterior; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Expídase a costa de la parte interesada copia autentica de la sentencia 165 de fecha 29 de noviembre de 2007 que reposa en el expediente

SEGUNDO: Autorizar al señor CARLOS ALBERTO PEREA RIVERA identificado con c.c. 16.540.478 para que retire los documentos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

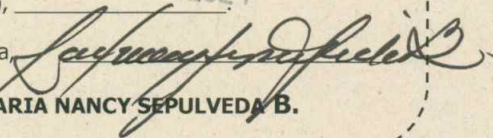
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

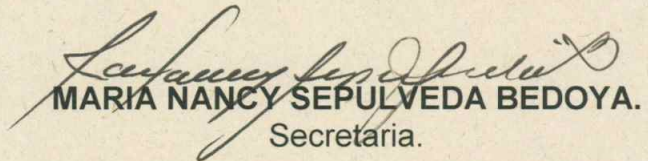
En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

La Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora solicitando copia de la escritura dentro del presente asunto. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 195
PROCESO SUCESION INTESTADA
RAD 76 563 40 89 001 2012-00236
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por la señora PAULA QUIÑONEZ VALENCIA (demandante), donde solicita copia de la escritura, observamos que la anterior solicitud no viene acompañada del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por el valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, por lo anterior; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la señora PAULA QUIÑONEZ VALENCIA, por lo manifestado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE

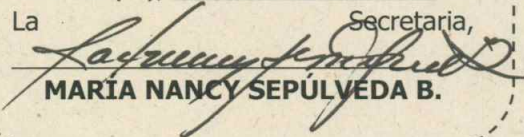
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lcpj

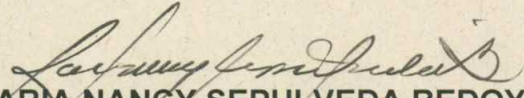
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No 009 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 FEB 2021
Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial del BANCO BANCOOMEVA Y BANCO BBVA dando respuesta a nuestro oficio No 167 del 04 de febrero de 2021, Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 196
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2021-00006
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que EL BANCO BANCOOMEVA Y BANCO BBVA están dando respuesta a nuestro oficio 167 del 04 de febrero de 2021, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el oficio de los BANCOS BANCOOMEVA Y BANCO BBVA, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

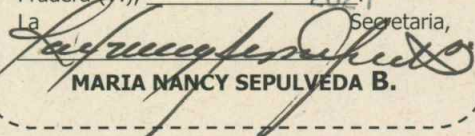
En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

25 FEB 2021

La

Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 197

PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2020 00281 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 24 FEB 2021

Como se observa que la presente VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561/2012) presentada por HERNANDO ISAZA RENDON Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el art. 13 de la ley 1561/2012 en concordancia con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a). YAIR DIAZ TAMARA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE
DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 25 FEB 2021

La Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 198

PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2021 00012 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 24 FEB 2021

Como se observa que la presente VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561/2012) presentada por VICTOR HUGO HERNANDEZ PELAEZ, por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el art. 13 de la ley 1561/2012 en concordancia con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a). LUIS ERNEY RIVERA PEREA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

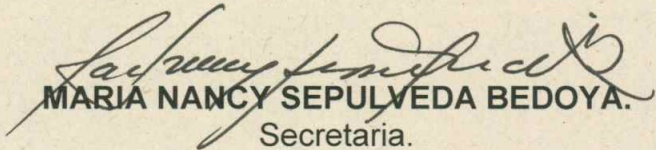
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE
DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 25 FEB 2021

La Secretaria

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial de sustitución de poder, Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 199
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2018-00172
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la sustitución de poder presentada viene conforme al artículo 75 del C.G.P, se procederá aceptarla y reconocer personería. Así las cosas. El Juzgado,

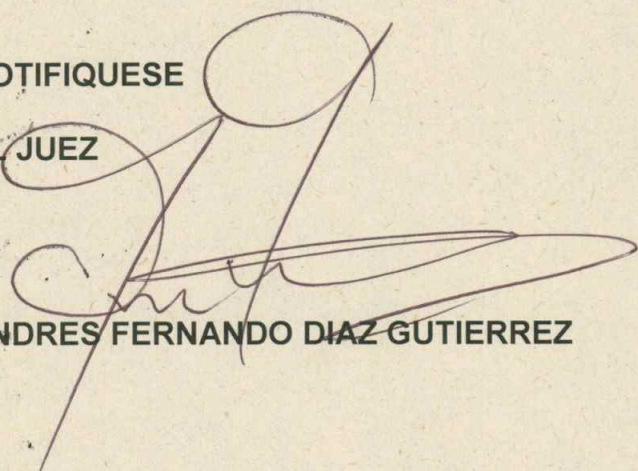
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace el apoderado de la parte demandante el **Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la C.C. No 1.018.461.980 de Bogotá D.C, y con T.P. No 281.727 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en los términos del artículo 75 del C.G.P., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V), 25 FEB 2021

La  Secretaria.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 200
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2014 00060
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

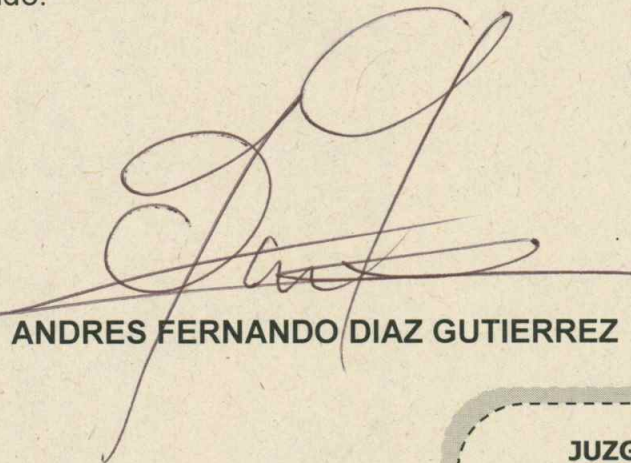
Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO como Apodera General para efectos Judiciales del Banco Agrario, le otorga Poder Amplio y Suficiente para que se le reconozca personería jurídica a la Doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, y esto ya había sido resuelto mediante auto No. 1251 del 03 de Noviembre de 2020, y notificado por estado No. 063 del 04 de Noviembre de 2020, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

1. **NIEGUESE** la solicitud para reconocer personería jurídica a favor de la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

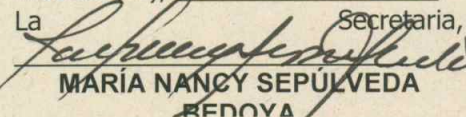
NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 009 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 FEB 2021.
Pradera (V.),

La  Secretaria,
**MARÍA NANCY SEPULVEDA
BEDOYA**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 201
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2014 00234
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO como Apodera General para efectos Judiciales del Banco Agrario, le otorga Poder Amplio y Suficiente para que se le reconozca personería jurídica a la Doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, y esto ya había sido resuelto mediante auto No. del 03 de Noviembre de 2020, y notificado por estado No. 063 del 04 de Noviembre de 2020, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

1. **NIEGUESE** la solicitud para reconocer personería jurídica a favor de la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.


El Juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ


ICPG

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 009 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 25 FEB 2021

La  Secretaria.
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA
BEDOYA**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial del banco caja social dando respuesta a nuestro oficio No 1923 del 26 de junio de 2019, Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 202
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00150
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 24 FEB 2021

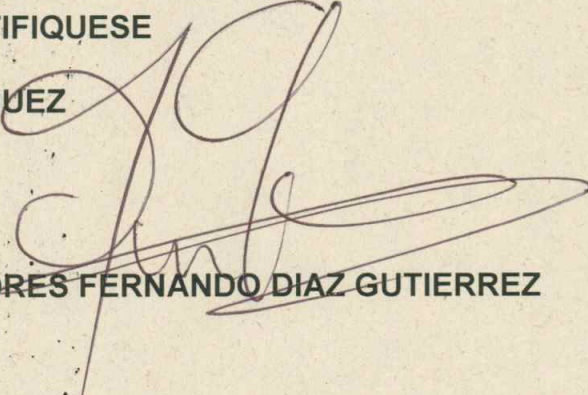
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el Banco caja social está dando respuesta a nuestro oficio 1923 del 26 de junio de 2019, habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora, así las cosas; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el oficio del Banco caja social, póngase en conocimiento a la parte actora..

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 09 de hoy notifiqué el auto anterior.

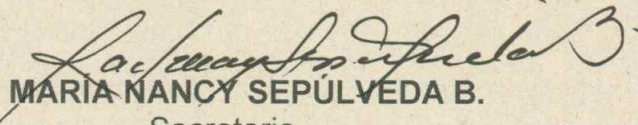
Pradera (V),

La

Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial dentro del término concedido para subsanar la demanda; Sírvasse proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 204

Pertenencia: 76-563-40-89-001-2020-00275-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 24 FEB 2021

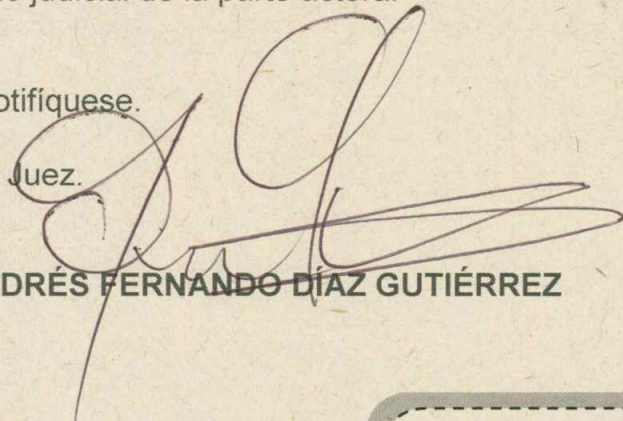
Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por DANILO GOMEZ PLAZA por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada en debida forma, toda vez que en el memorial allegado, el memorialista modifica las pretensiones argumentando para tales efectos lo manifestado por el despacho, al manifestar que "... *atendiendo de forma ordenada a cada una de las observaciones del despacho, ... este será modificado parcialmente en razón a lo manifestado por el despacho*", sin esgrimir una razón jurídica que subsane las pretensiones, reformando de facto cada una de ellas que no representa con claridad el querer del autor y podría entenderse como una reelaboración del escrito primario (demanda) por parte del juez, lo que no satisface lo pretendido en el auto de inadmisión, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) KEVIN ALEXANDER LENIS LOPEZ como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

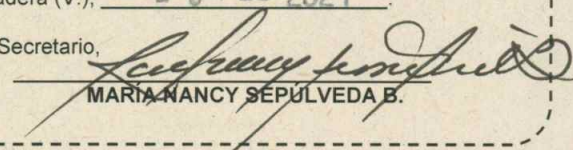
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -
VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 25 FEB 2021

El Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 205

PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2020 00278 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 24 FEB 2021

Como se observa que la presente VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley. 1561/2012) presentada por ROSALBA GOMEZ GUAMANDA Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el art. 13 de la ley 1561/2012 en concordancia con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.

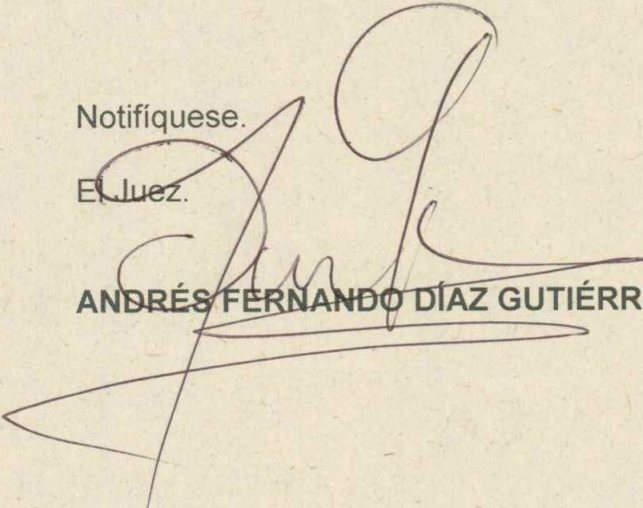
Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a). YAIR DIAZ TAMARA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

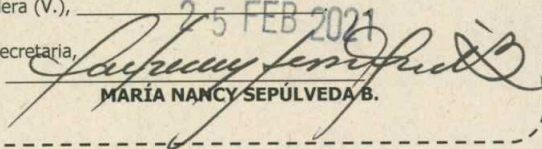
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE
DEL CAUCA
SECRETARÍA

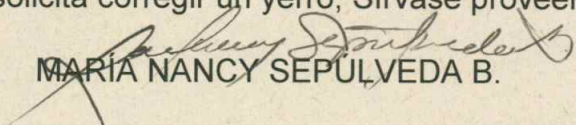
En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 25 FEB 2021

La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 206

RESTITUCIÓN Radicación: 76-563-40-89-001-2021-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 24 FEB 2021

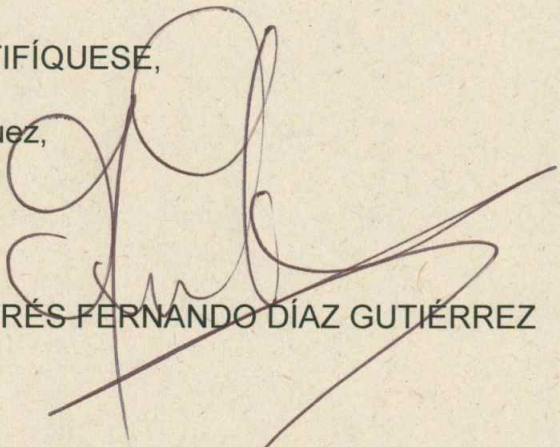
Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., en el sentido de corregir la anotación en la que quedó asentado en números la suma de \$76.663.466, siendo lo correcto la suma de \$76.673.466, en razón a que en letras aparece enunciada la suma en forma correcta, (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE); lo que nos indica que no es necesario la corrección pretendida ya que prevalece la suma en letras asentada por analogía de los postulados del artículo 623 del Código de Comercio.⁴; así las cosas

RESUELVE:

Primero- NEGAR la solicitud elevada por la memorialista de acuerdo con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

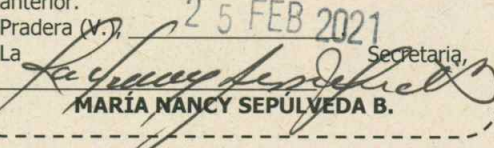
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

La

25 FEB 2021

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

⁴ "Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras – aparición de varias cifras. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras..."